

EL SUJETO TERRITORIAL EN LA JUSTICIA COMUNAL THE TERRITORIAL SUBJECT IN COMMUNAL JUSTICE

María Figueredo Burgos¹

Resumen

El proceso inédito de construir colectivamente la Justicia Comunal en el marco de la convivencia en la comuna nos permite abordar algunas de sus aristas, como es el sujeto territorial que adelanta las acciones que hacen posible que esta se materialice. Igualmente, la caracterización como proceso que adelanta la desjudicialización aplicando medios alternativos de justicia, en el ejercicio del derecho a participar en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, sin desconocer las competencias propias del sistema de justicia ordinario. El sumergirnos en el vasto y complejo territorio de las prácticas de la Justicia Comunal en el quehacer cotidiano de la vida comunal nos invita a reflexionar, de manera permanente, para comprender y caracterizar los procesos que en ella se desarrollan, en donde múltiples sujetos territoriales participan construyendo formas alternativas de resolver los antagonismos que emergen de su interacción permanente. Uno de los aspectos resaltantes es que esta primera aproximación al sujeto territorial en la Justicia Comunal nace al calor del diálogo de saberes establecido entre el Núcleo de Investigación “Gestión Educativa Local” (UBV-Nigel), los diferentes actores institucionales que administran la justicia en el país, y el Viceministerio de Sistemas de Formación Comunal y Movimientos Sociales del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales. Estos procesos de transformación de la justicia requieren del fortalecimiento de las capacidades autogestionarias de las comunidades y de un sujeto territorial que adelante la acción.

Palabras clave: Sujeto Territorial, Justicia Comunal, Comuna, desjudicialización.

Abstract

The unprecedented process of collectively building communal justice within the framework of coexistence in the commune allows us to approach some of its edges, as is the territorial subject that advances the actions that make it possible to materialize. Likewise, characterization as a process that leads to unfairness by applying alternative means of justice, in the exercise of the right to participate in a democratic and social state of law and justice, without ignoring the powers of the ordinary justice system. The

immersion in the vast and complex territory of the practices of the Communal Justice in the daily life of communal life invites us to reflect, in a permanent way, to understand and characterize the processes that are developed in it, where multiple territorial subjects participate. Constructing alternative ways of solving the antagonisms that emerge from their permanent interaction. One of the highlights is that this first approximation to the territorial subject in Communal Justice is born in the heat of the dialogue of knowledges established between the Research Nucleus "Local Educational Management" (UBV-Nigel), the different institutional actors that administer justice in The country, and the Vice-Ministry of Communal Training and Social Movements of the Ministry of Popular Power for the Communes and Social Movements. These processes of transformation of justice require the strengthening of the self-management capacities of the communities and of a territorial subject who will take action

Key words: Territorial subject, Communal Justice, commune, unfairness.

1. A manera de Introducción

En el ámbito de la Justicia Comunal el sujeto territorial -como sujeto de derecho- afronta un gran desafío de formar parte de los procesos de transformación que apuntalan la desjudicialización de la justicia entendida como el ejercicio democrático e innovador de administrar justicia sin pasar por la justicia ordinaria, en el ejercicio del derecho a la participación y a la convivencia comunal,

Recibido: Julio 2017

Aceptado: Noviembre 2017

¹ Universidad Bolivariana de Venezuela. Núcleo de Investigación “Gestión Educativa Local” Caracas – Venezuela. maria.figuero.b@gmail.com

abriendo puertas y compuertas al impensar otras formas alternativas de resolver los conflictos comunales de acuerdo a los principios constitucionales del Estado democrático y social de derecho y justicia. Todo ello exige conceptualizar y caracterizar los atributos que lo definen como sujeto político que establece el diálogo con los(as) comuneros(as), sobre las prácticas socio-jurídicas que aplican en el autogobierno y convivencia pacífica.

En este marco de ideas, doy inicio a una primera aproximación del sujeto territorial y la Justicia Comunal desde las disertaciones que al calor del Núcleo de Investigación “Gestión Educativa Local” (UBV-Nigel) y la mesa técnica conformada por las diferentes instituciones que administran la justicia en el país, además del Viceministerio de Sistemas de Formación Comunal y Movimientos Sociales del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, confluimos en el diseño de un Sistema de formación en Justicia Comunal, generando otra forma de pensar y la necesidad de que el soberano se empodere de los medios alternativos de justicia que promueven su desjudicialización desde la convivencia comunal.

Este proceso me conduce a partir de la premisa de que sin sujeto territorial que adelante la acción, la Justicia Comunal es letra muerta. Frente a este hecho, planteo que la

materialización de la Justicia Comunal emerge desde el quehacer cotidiano de la vida en la comuna, en la medida que sus comuneros y comuneras emprenden acciones para resolver sus conflictos sin la intervención de la justicia ordinaria. Esto nos ubica en un punto donde es importante hacer la inflexión sobre el papel que juega el sujeto territorial en la convivencia armónica de la comuna, entendiendo el proceso como un trabajo incipiente, inacabado, construido a partir del diálogo de saberes y desde mi perspectiva de comunera y vocera de un consejo comunal.

La disertación que realizo a partir de la premisa como hilo conductor que permite destacar el propósito del artículo es: reflexionar desde una perspectiva crítica y dialógica sobre los elementos constitutivos inmersos en el sujeto territorial y la Justicia Comunal, haciendo un aporte para conceptualizar y definir los atributos que desde mi perspectiva los caracteriza.

2. El Sujeto Territorial

El abordar la temática del sujeto territorial, en el marco del proceso inédito de la construcción colectiva de la Justicia Comunal en la comuna, es aventurarnos en el vasto y complejo territorio de las representaciones que sustentan las prácticas desjudicializantes de la justicia en el quehacer cotidiano de la vida comunal, donde múltiples sujetos forman parte de los diferentes colectivos que interactúan en su

cotidianidad en el ámbito de complejas relaciones y situaciones, a partir de las cuales se construyen formas alternativas de resolver los antagonismos que emergen en su interacción permanente.

De aquí que para comprender, conceptualizar y caracterizar al sujeto territorial en la Justicia Comunal es preciso definir qué entendemos por sujeto, término que por sí solo contiene una noción que establece relación de estar unido a una psiquis, un lenguaje, una sociedad, una cultura, una historia, un ambiente y a otros sujetos. Sujeción entendida como condición de identidad, por lo que planteo partir de las ideas propuestas por Castoriadis (2004) quien destaca que “el sujeto no es dado (...) es una creación histórica cuya historia puede seguirse en el tiempo” (p. 56). Además, de resaltar que la antropología de la filosofía apuesta por la comprensión del hombre, desde dos aspectos irreductibles y complementarios: la psique (no el sujeto o el individuo) y lo histórico social (no la sociedad). Estas dimensiones de lo humano se caracterizan por la capacidad de creación de un mundo propio como mundo de sentido. Lo humano se da en tanto hay relaciones de lenguaje que estructuran la intersubjetividad.

El sujeto territorial explícita y argumenta las complejas interrelaciones que se generan entre los múltiples actores y sujetos sociales que hacen vida en la comuna, resultante de la

vinculación que se da entre ellos. Situaciones que tienen lugar en los distintos ámbitos que encuadran y precisan de una relación que define el sujeto, y estipulan los elementos y órdenes que constituyen la estructura significativa que media entre ellos.

Desde esta mirada debe asumirse que el sujeto territorial no es una idea estática, definitiva, sino que se asocia con la dinámica de la vida, con el contexto, la naturaleza, el entorno. Por lo tanto no es acabado, único, por lo que es fundamental plantear que cada comuna construye en su dinámica diaria su sujeto de acción que materializa los diversos procesos que en ella se desarrollan.

Así, el conjunto de interrelaciones que se genera no se produce como una acumulación de prácticas que se dan desde el exterior, sino que surgen del proceso interior de la formación y conformación en que se encuentran constantemente los diferentes sujetos territoriales que hacen vida en la comuna, dentro de su cotidianidad. En este sentido, hace falta una perspectiva amplia del sujeto territorial que permita definirlo como ser humano integral, como persona, ciudadano, como los diversos y complejos sujetos políticos que forman parte de los múltiples colectivos que viven y pertenecen a la comuna, capaces de establecer relaciones interculturales en el marco del respeto del otro

desde el otro, en el ejercicio del derecho a la participación y a la convivencia comunal.

Por lo tanto, hablar del sujeto territorial implica pensar las dimensiones políticas y sociales sujetas a prácticas socio-culturales y a los discursos de la época histórica, que se constituyen a partir de las coincidencias valorativas de las personas, pero también de las resistencias que se manifiestan en lo “simbólico” (lenguaje y valores) y en el accionar concreto entre las personas (prácticas sociales).

En este sentido, de acuerdo con una entrevista realizada a Palacios (2015), integrante del Centro de Estudios Sociales y Culturales y del Núcleo de Investigación “Gestión Educativa Local” (Nigel) – UBV, existen diferentes sujetos territoriales:

El servidor público que forma parte de las instituciones y en su cotidianidad es un comunero, porque vive y pertenece a una comunidad en el marco de la poligonal de un Consejo Comunal; el comunero que somos todos, el vocero comunal que lleva a la mesa el sentir de todo el colectivo vocero institucional que en los diferentes espacios expresa las inquietudes y aportes de los actores institucionales y lo que llamo vocero de primera final que es la persona que permanentemente nos estimula para seguir haciendo las cosas y en todo ve el lado positivo y siempre está al frente comandando, orientando, haciendo, agitando.

A la luz de los planteamientos realizados, considero que el sujeto territorial es un -sujeto de

derecho- con múltiples aristas porque dependiendo de su papel en la comunidad donde ancla y desarrolla su quehacer cotidiano tiene diversas responsabilidades y la más resaltante es impulsar y participar en los procesos de transformación social desde la mirada colectiva por el bien común, lo que nos conduce a pensar que sin sujeto territorial las posibilidades de impulsar y materializar cualquier proceso de transformación quedan en un significante vacío, porque al no haber sujeto que adelante las acciones todo buen propósito es letra muerta sino se asume como sujeto activo protagónico y participativo responsable y corresponsable de los procesos .que en su comunidad se dan en su quehacer cotidiano.

De aquí la relevancia de pensar -desde una perspectiva multirreferenciada- lo que significa el sujeto territorial en los procesos que a diario, desde la cotidianidad en la vida de la comuna se desarrollan, lo que implica la creación de nuevos sentidos, mentalidades y subjetividades en sustitución de la lógica lineal, que conlleva a configurar al sujeto como el individuo que representa al otro.

Sobre la base de las ideas expuestas, planteo algunos atributos para caracterizar al sujeto territorial en el ámbito de las interacciones que se fraguan en los diferentes espacios comunales, y coadyuvan a la construcción de nuevas subjetividades en el marco constitucional

de la democracia participativa y protagónica. Partiendo de la comuna como espacio desde donde se crean y comparten códigos y significados, desarrollando una participación conjunta a través del ejercicio del Poder Popular, que de acuerdo con el La Ley Orgánica de la Comuna (LOC), 2010: Es el pueblo que ejerce el pleno derecho de la soberanía y desarrollan la participación protagónica en el marco del Estado democrático, y social de derecho y de justicia

En esta dirección, el sujeto territorial es activo, participativo, protagónico, político en el ejercicio pleno de sus derechos y de la soberanía porque es pueblo; de manera que sus acciones son la construcción de una práctica que analiza, reflexiona y expresa un proceso real que fortalece el trabajo colectivo, contributivo, que se convierte en fuerza social. Lo que demanda de un diálogo ético que desarrolla la comprensión mutua, así como la elaboración de formas de convivencia y el compromiso para realizar lo acordado.

El sujeto territorial, como ser humano integral comparte una historia en común con el otro, ese otro que es su par en la comunidad, con el cual configura identidades y proyectos alternativos. Todo esto conduce a escenarios que habilitan a instituir un sujeto territorial que emerge de un entorno donde hay lugar a la apertura de múltiples procesos para producir nuevos espacios de convivencia, trabajo,

intercambio, libre debate de ideas, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, deber social entre otros de acuerdo con los principios y valores establecidos en el artículo 2, LOC, 2010.

Sin duda, el sujeto territorial adelanta la acción que permite materializar los procesos de transformación social, al motorizar el ejecútese de los planes, programas y proyectos en su ámbito poligonal de la comuna.

El sujeto territorial como sujeto político-crítico capaz de asumir su rol protagónico y participativo en los procesos de desjudicialización de la justicia, aportando en un enfoque alternativo de justicia comunal en donde despliega su capacidad comunicativa y de pensar, valora el conocimiento del otro como el de cada sujeto con el que interactúa en su quehacer cotidiano, construyendo colectivamente un nuevo sistema de relaciones de convivencia comunal. Promoviendo un accionar donde las decisiones se toman en conjunto a partir de la valoración de los aportes realizados por el común, desarrollando un pensamiento crítico para entender y comprender su realidad; con múltiples alternativas cargadas de incertidumbres, donde lo permanente es el cambio.

Es un sujeto político que posee habilidades para adaptarse a nuevas situaciones, con capacidades para autorreflexionar, autogestionar, autogobernar; el cual dialoga y

trabajar en colectivo contributivo, escucha y respetar al otro desde el otro, con tolerancia hacia la diversidad de criterios y opiniones. Participando activamente en los debates y reflexiones; respetuoso ante la postura de los demás.

En tal sentido, se genera el acto cualitativo que construye subjetividades intrínsecamente relacionadas con determinadas condiciones que las hacen posibles; y nos remiten a complejas prácticas sociales que no pueden ser abordadas como entidades separadas que pueden explicarse como efectos de causas determinadas. Lo que conduce a pensar en una lógica de que en cada comuna la construcción del sujeto territorial político emerge de la diversidad y particularidades de cada región.

En este contexto, el sujeto territorial participativo y protagónico como sujeto político que se caracteriza por el dominio y gobierno de sí mismo, que se basa en los principios de la libertad de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consciente de su realidad y de la inquietud por transformarla en la búsqueda del bien común, que asume el cumplimiento o generación de las normas mediante sus instancias societales, promoviendo la discusión de los aspectos que afectan a la colectividad y actuando para crear las condiciones para aprender a mirar, a escuchar, a sentir al otro, de erradicar la cultura de que “no

me importa” porque “no me afecta” y “no es de mi responsabilidad”, superando la dicotomía de que si lo que pasa en la comunidad no me afecta directamente, ni toca mis intereses no me involucro en los procesos. La lucha es por resignificar al sujeto participativo y protagónico, con conciencia social y responsable de sus actos y corresponsable del bien común.

Para afrontar este reto, es necesario que todos los actores sociales y los diversos sujetos territoriales se apropien de la subjetividad que representa en el marco de la vida comunal la desjudicialización de la justicia como alternativa para el desarrollo de una convivencia armónica, donde su protagonista es el soberano, el pueblo organizado.

Es abrir la ranura de lo impensable en la genealogía del derecho occidental positivista, es rasgar la puerta de la justicia punitiva y dar paso a la Justicia Comunal que se deriva directamente del ejercicio del derecho a la participación y a la convivencia comunal, de acuerdo a los principios constitucionales del estado democrático y social de derecho y de justicia, sin contravenir las competencias legales propias del sistema de justicia ordinario (Artículo 56, LOC, 2010).

Es pensar desde el espacio de las experiencias comunales; no se trata de la puerta que conduce a la verdad, sino a otros lugares, a los lugares de las comunas, a las huellas de lo

local, que conduce a otro tipo de verdades cuyos fundamentos son la apertura y la libertad que permite construir otra manera alternativa de justicia rompiendo con el principio de unicidad del derecho occidental.

2.1. La Justicia Comunal

En el marco de la reflexión que se viene dando sobre el sujeto territorial en la desjudicialización de la justicia, entendida como se destacó anteriormente como el ejercicio democrático e innovador de administrar justicia sin pasar por la justicia ordinaria, aplicando medios alternativos de justicia (arbitraje, conciliación, mediación y cualquier otro medio de justicia), en el ejercicio del derecho a la participación y a la convivencia comunal, abriendo puertas y compuertas al impensar otras formas alternativas de resolver los conflictos comunales de acuerdo a los principios constitucionales del Estado democrático y social de derecho y justicia, de aquí que abordaremos en este apartado algunos elementos sobre la Justicia Comunal, problematizando las diversas conexiones que se pueden construir pensando en una realidad que está en movimiento, que es mutable y modificable. Todo esto nos conduce como plantea Zemelman y Gómez (2005):

Un doble desafío para el pensamiento, que exige tanto una conciencia crítica como una conciencia activa, que no puede quedarse atrapada en aparatos que la tornen rígida o bien en el interior de

esquemas conceptuales-interpretativos que la empobrecen en un conjunto de prácticas ritualizadas (p. 15).

Hay que pensar en una Justicia Comunal que emerge desde la cotidianidad de la vida en la comuna, que potencia el imaginario sobre formas alternativas de justicia, dentro de la cual cabe destacar la desjudicialización que se deriva directamente del ejercicio de la participación y la convivencia comunal, que construye una nueva ética del sujeto territorial al incorporar en sus actividades de la vida cotidiana medios alternativos de justicia que promueve el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualquier otra forma de solución de conflictos (Artículo 56, LOC, 2010), de acuerdo con una entrevista a Romero (2015). Integrante del Centro de Estudios Sociales y Culturales y del Núcleo de Investigación “Gestión Educativa Local” (Nigel) – UBV, dice:

La Justicia Comunal es una cosa muy sencilla que tiene que ver con el control que logra establecer cualquier ciudadano en relación con lo que sería sus valores y principios en las prácticas que realizan, si yo logro controlar la axiología o lo que tiene que ver con mis prácticas de ciertos valores, no toco lo que no es mío, eso es una enseñanza campesina lo aprendí con mi mamá, con mi papá, una enseñanza agraria, que lo tuyo no es tuyo, que lo tuyo es para todos y lógico que si es para todos tú no tienes que transgredir la norma. Cuando tú no transgredes la norma se produce un interés común,

una comprensión de lo común por parte de todos. Al no transgredirla yo creo que la mayoría de la sociedad no lo hace, si no tendríamos a toda la sociedad resguardada, no requiere de que la justicia ordinaria logre resolver lo que algunos teóricos llaman conflictos entre la ciudadanía y los órganos de justicia, yo no creo que haya conflictos, si la responsabilidad se asume, tú eres responsable de tus actos, tú comprendes tus actos, si tú los comprendes los puedes superar, incluso cumpliendo la ley, digo incluso cumpliendo la ley, porque no digo que la ley no se aplica, incluso creo que el derecho es la aplicación de la ley, la justicia es la construcción del deber social el cumplimiento de los derechos, ¿cómo haces tú socialmente para cumplir con el derechos?, es no trasgrediendo la norma, ahora la norma no quiere decir que sea perfecta, las normas son hechas por los humanos a fin de cuenta y ellas tienen que ser perfeccionadas en la medida en que la sociedad avanza, en la medida que las transformaciones en la sociedad se crean, en la medida que la sociedad evoluciona... es el derecho vivo que construye en la cotidianidad con ese otro.

Como se desprende de los planteamientos realizados por Romero desde su visión sobre lo que es la Justicia Comunal, la misma forma parte de las prácticas sociales, de las experiencias que viven los comuneros y comuneras en su quehacer cotidiano, que tiene que ver con su sistema de valores y principios que les permite actuar como comunidad organizada en sus

distintas instancias como sistema complejo que presta un servicio público en la comuna y actúan de acuerdo a reglas comunitarias que establecen sus diferentes normas, a lo que él categoriza como el derecho vivo que emerge de la vida cotidiana de sus pobladores.

En este orden de ideas, cabe resaltar que la Justicia Comunal es conceptualizada en la Ley Orgánica de las Comunas en el título V, artículo 56 como:

Un medio alternativo de justicia que promueve el arbitraje, la conciliación y mediación y cualquier otra forma de solución de conflictos, ante situaciones derivadas directamente del ejercicio del derecho a la participación y a la convivencia comunal, de acuerdo a los principios constitucionales del Estado democrático y social de derecho y de justicia, sin contravenir las competencias legales propias del sistema de justicia ordinario.

Lo que nos permite dibujar que la participación del soberano es la piedra angular de instrumentación de la Justicia Comunal en la poligonal donde actúa la comuna, y cada sujeto territorial es responsable y corresponsable de la organización del Sistema de Justicia Comunal, considerando para ello los procedimientos legales, las normas y condiciones para su creación.

Esto demanda de formación de sus voceros y de todos los habitantes del ámbito comunal, mayores de quince años que estén interesados en

participar, de tal manera de empoderarse de las distintas formas de aplicación de los medios alternativos en la jurisdicción especial comunal.

En todos estos procesos es fundamental la articulación entre las instancias del autogobierno comunitario, porque es un trabajo que no se puede realizar de manera parcelada o aislada, pues las normas de convivencia se construyen de manera colectiva por el común en el Parlamento y tienen incidencia en la vida de los sujetos territoriales, generando un espacio de creación del orden comunitario que se alimenta de los comportamientos societales.

De aquí que el sistema de Justicia Comunal sea complejo, sirva para canalizar las decisiones socio-jurídicas que apuntalan a la resemantización de los valores de los sujetos de derecho territorial, y posibilite la toma de decisiones (que beneficia a toda la comuna) en una convivencia armónica sin la intervención de la justicia punitiva, rompiendo o generando una ruptura epistemológica cognitiva con el derecho occidental, apuntalando a la desjudicialización de la justicia.

Hay algunos axiomas que no pueden ser abordados desde la justicia ordinaria, como plantea Romero (2015):

El problema de la dignidad, de la transparencia, sinceridad, reciprocidad, son valores demasiado importantes que no se pueden someter a la discusión ni jurídica, ni legal, son una discusión de la

legitimidad de una disposición establecida a un orden social o cultural que se establece, hay poder en la palabra, la misma tiene significado, significante, pertinencia histórica y una construcción de lo que significa toda la subjetividad, a la parte relativa de lo que puedo imaginar, lo que imagino es lo que existe no al revés, lo que yo puedo imaginar es exactamente establecer unas relaciones en las cuales tú puedas convivir, vivir bien, por eso uno coincide con algunos enfoques de la llamada ecología del saber, que tiene que ver un poco con ese problema de que la resolución es en común.

Desde esta perspectiva, se pueden destacar algunos atributos de la Justicia Comunal que como derecho vivo se construye desde sus protagonistas en su quehacer cotidiano, para lograr una vida armónica en el marco del estado democrático y social de derecho y de justicia en el ejercicio del derecho a la participación y a la convivencia comunal.

La Justicia Comunal refuerza la conciencia pública del deber social como responsabilidad y corresponsabilidad de todos los sujetos territoriales en la poligonal donde actúa la comuna y fuera de ella, cuando se genera una nueva subjetividad sobre la justicia o lo que hemos llamado la desjudicialización de la misma como proceso de valor para la construcción de la ética comunal.

Por otra parte, la Justicia Comunal se organiza para su accionar a partir de medios

alternativos de arbitraje, conciliación, mediación y cualquier otra forma de solución de conflictos, donde los sujetos territoriales de derecho son los protagonistas de los procesos que permiten desjudicializar la justicia, al trazar acciones que permiten resolver en la comuna, con el consentimiento de comuneros y comuneras, las problemáticas confrontadas.

Asimismo, las decisiones que se toman tienen el mismo peso y valor que las tomadas por la justicia ordinaria, al emerger del territorio comunal de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica de las Comunas, donde las instancias del Poder Popular se articulan en el ejercicio del autogobierno fortaleciendo la capacidad de accionar del sujeto territorial de derecho, sobre los aspectos de justicia, sin contravenir las competencias legales propias del sistema de justicia ordinario.

La Justicia Comunal nos plantea un sistema alternativo de justicia que genera una ruptura con el sistema de justicia hegemónico, subvirtiéndolo el orden tradicional de los procesos jurídicos al construir el pueblo justicia mediante su protagonismo, al apropiarse y resignificar la episteme jurídica en la búsqueda de múltiples caminos que le permiten solucionar sus conflictos sin la intervención de la justicia ordinaria, construyendo una ética de un mundo justo que abre una puerta distinta a la manera de acceder a la justicia, que da la oportunidad a

todos los sujetos territoriales de las comunidades de participar en los procesos que apuntalan hacia un vivir bien, en convivencia armónica, donde las normas y leyes emergen de los aportes y contribuciones de sus protagonistas sin imposiciones desde el exterior. Lo que representa un abanico para la construcción de una hegemonía comunal, territorial, local que fortalece la democracia directa.

Como hemos visto a lo largo de la reflexión, en el marco de las transformaciones sociales que vivimos como: la organización del Poder Popular y la aplicación de medios alternativos de justicia en la vida comunal, emerge la Justicia Comunal en la práctica cotidiana, que coadyuva a la construcción de nuevas subjetividades sobre la justicia y una ética comunal de comportamiento responsable por todos los sujetos territoriales donde actúa la comuna, se toman decisiones, se aplican sanciones y se cumplen. Lo que nos orienta hacia la construcción de una epistemología comunitaria que irrumpe desde las experiencias del soberano, del pueblo organizado en el marco de un Estado democrático y social de derecho y de justicia.

3. A modo de reflexión final

En el ámbito de los procesos de transformación social que vivimos como pueblo soberano, la Justicia Comunal nos permite rasgar la visión de la justicia occidental positivista al

impulsar el fortalecimiento de mecanismos alternativos, como señala la Ley del Plan de la Patria (2013), que promueve la Justicia de Paz Comunal, que nos orienta hacia la aplicación de otros mecanismos y medios alternativos para resolver los conflictos que se nos presenta en la cotidianidad sin hacer uso de la justicia ordinaria, dando paso al surgimiento de un enfoque alternativo de justicia comunal donde media el arbitraje, la conciliación y mediación, fortaleciendo al pueblo como soberano que construye colectivamente un modelo alternativo de justicia comunal como lo plantea el Objetivo Nacional 2.5, que destaca la administración de justicia como herramienta eficaz para respaldar la convivencia pacífica y favorecer la práctica de la solidaridad y el amor entre los venezolanos y las venezolanas, para la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Estos procesos de transformación de la justicia requieren del fortalecimiento de las capacidades autogestionarias de las comunidades, conformadas en comunas de carácter participativo y protagónico, así como dialogar con los sistemas de justicias ancestrales y tradicionales, de carácter social-comunitario, partiendo de una reflexión de la praxis endógena de Justicia Comunal desde las experiencias del poder popular protagónico.

Después de transitar por la reflexión del sujeto territorial en la Justicia Comunal, considero muy importante cerrar esta primera aproximación que -desde mi perspectiva de comunera y vocera de un consejo comunal, considero primordial que para el empoderamiento del sujeto territorial de la justicia viva y de la subjetividad de la desjudicialización de la justicia, es necesario el despliegue de procesos de formación y aprendizaje sobre los que representa derrumbar las barreras del pensamiento único que nos obliga a mirar una sola forma de administrar la justicia. Una Justicia Comunal que emerge de sus protagonistas, derivada del derecho a la participación y a la convivencia comunal.

Referencias

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2010). *Ley Orgánica de las Comunas*. Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela, No 6.011, el 21 de diciembre de 2010.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2013). *Ley del Plan de la Patria. Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019*. Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.118 Extraordinario, 4 de diciembre de 2013.

Castoriadis, C. (2004). *Sujeto y verdad en el mundo histórico-social*. México: Fondo de Cultura Económica.

Zemelman, H y Gómez, Marcela. (2005). *Conocimiento social. El desafío de las ciencias sociales. Para la formación de profesores en América Latina*. Ciudad de México: Pax México.